

JGE93/2004

DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. HÉCTOR MANUEL ASTORGA ZAVALA EN CONTRA DE CONVERGENCIA, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 25 de mayo de dos mil cuatro.

VISTO para resolver el expediente número JGE/QHMAZ/CG/014/2004, integrado con motivo de la denuncia formulada por el C. Héctor Manuel Astorga Zavala, por probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y

R E S U L T A N D O

I. Con fecha veintitrés de marzo de dos mil cuatro, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito de fecha diez del mismo mes y año, suscrito por el C. Héctor Manuel Astorga Zavala, por su propio derecho y como excandidato de Convergencia a la Diputación Federal del 06 Distrito Electoral del estado de Coahuila, mediante el cual denuncia diversos hechos que considera presuntas irregularidades administrativas imputables a Convergencia, mismos que hace consistir en:

“ANTECEDENTES

Ingresé al mencionado partido en 2001 y me retiré del mismo en marzo de 2002 para atender asuntos particulares. Sorpresivamente y sin que yo la buscara, el 16 de abril de 2003 (cuatro días antes de la toma de protesta), se me ofreció la candidatura, misma que en principio rechacé conociendo por referencia la poca seriedad con que CONVERGENCIA había demostrado en procesos electorales anteriores en el estado de

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QHMAZ/CG/014/2004**

Coahuila y como carezco de recursos económicos para este tipo de eventos, consideraba que debería rechazar la oferta, pero ante la insistencia y las seguridades de que ahora sí iba a haber apoyo económico oportuno y razonable, finalmente acepté, reuní la documentación para el registro y asistí como precandidato a la Toma de Protesta en la ciudad de México el día 20 de abril.

En tanto regresé a Torreón, empecé a preparar el proyecto de actividades, a tratar de organizar un equipo de trabajo y desde luego a hacer gastos, si no muy cuantiosos por lo menos para empezar en tanto llegaban los recursos de la campaña. Tuvieron que pasar 50 días después de la toma de protesta para recibir el 11 de junio de 2003, la cantidad de \$20,000.00 que fue la única que se me envió para la campaña y que sólo sirvió para hacernos ver en ridículo ante los electores y ante los medios, que desgraciadamente si no compra uno publicidad local, es poco el caso que le hacen al candidato. Sobra decir que para entonces ya tenía varios compromisos de carácter económico que había adquirido en base a lo que supuestamente habría de recibir. El día 5 de julio recibí \$10,000.00 etiquetados exclusivamente para los gastos de la jornada electoral.

Oportunamente después de terminado el proceso electoral, entregué al partido comprobantes por más de \$45,000.00 y hasta la fecha, pese a que así se me prometió, no se me ha reintegrado la diferencia.

QUEJA:

Por todo lo anterior, considero haber sido víctima de una manipulación indebida por parte del partido CONVERGENCIA que utilizó mi candidatura sólo para obtener con ella recursos públicos y usarlos conforme a su libre arbitrio lo cual me parece totalmente inmoral y carente de ética dado que evidencia que en realidad no existía un propósito serio y responsable de participar en la justa electoral sino sólo el de aumentar las prerrogativas que el IFE le otorgaría en función del número de candidatos y usar dichos recursos como más conviniera a sus intereses sin

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QHMAZ/CG/014/2004**

importarle el daño moral que le causa a quién es utilizado por la exhibición pública de que es objeto.

Tengo entendido que a un alto porcentaje de candidatos de CONVERGENCIA le sucedió lo mismo y todo parece indicar que desgraciadamente es una práctica común entre los partidos políticos, prácticas corruptas que no abonan nada a la democracia y que el IFE está obligado a desterrar.

Agradezco a usted la atención que se sirva prestarle a la presente quedando cordialmente a sus órdenes.”

No anexando prueba alguna para acreditar sus pretensiones.

II. Por acuerdo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil cuatro, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QHMAZ/CG/014/2004, y toda vez que se actualiza la causal de desechamiento prevista en el artículo 15, párrafo 2, inciso e) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó elaborar el proyecto de dictamen proponiendo el desechamiento del asunto, acorde a lo establecido en el artículo 16, párrafo 1) del Reglamento retro mencionado.

III. Con fundamento en el artículo 270, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procede a formular el dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que el artículo 85, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la integración de la Junta General Ejecutiva; y que el 86, párrafo 1, incisos d) y l), de dicho Código Electoral, consigna como facultad de este órgano colegiado, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas, así como integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas y en su caso los de imposición de sanciones en los términos que establezca el citado ordenamiento legal.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia consigna como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QHMAZ/CG/014/2004**

políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

6.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

7.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 19 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las causales de improcedencia de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese tenor, esta autoridad considera que la presente queja deberá desecharse, en virtud de los motivos y fundamentos jurídicos que se exponen a continuación:

El quejoso arguye, como motivo de inconformidad, no haber recibido los suficientes recursos materiales y económicos por parte de Convergencia para el desarrollo de su campaña política como candidato a la Diputación Federal del 06 Distrito Electoral del estado de Coahuila, aduciendo haber erogado de su propio peculio diversas cantidades para solventar los costos inherentes a ello, quedando pendiente de cubrirle dicho partido la cantidad de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), no obstante que oportunamente entregó a ese instituto político los comprobantes respectivos para su reembolso.

Atento a lo establecido en los artículos 41, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo 2, inciso b); 22, párrafo 3; 36, párrafo 1, inciso c); 41, párrafo 1, inciso d); y 49, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos reciben de este

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QHMAZ/CG/014/2004**

órgano electoral autónomo, financiamiento público para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y acciones específicas como entidades de interés público.

Como depositario de la función estatal de organizar elecciones, el Instituto Federal Electoral cuenta con atribuciones legales para determinar el monto del financiamiento que habrá de otorgarse a los partidos políticos nacionales, recursos que les son proporcionados conforme al mandato contenido en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VII; e inciso c), fracción III; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los plazos expresamente señalados para ello.

Sin embargo, el hecho de que esta autoridad determine y suministre a los partidos políticos recursos económicos para el desarrollo de sus actividades, no implica que cuente con facultades para decretar o verificar la forma en que los mismos deben distribuirse durante las campañas electorales desarrolladas en los comicios federales, pues tales institutos políticos fijan libremente las disposiciones internas que consideren convenientes para ello.

Al efecto, es importante señalar que conforme al artículo 36, párrafo 1, inciso b) del Código Comicial Federal, uno de los derechos fundamentales de los partidos políticos, es gozar de las garantías necesarias para realizar libremente sus actividades, lo cual evidentemente se adecua al caso concreto, pues dichos institutos pueden, conforme convenga a sus intereses y respetando los cauces legales, normativos y reglamentarios establecidos, determinar con absoluta libertad la forma en la cual habrán de ejercer los recursos otorgados para el desarrollo de sus actividades políticas permanentes y/o político-electorales, sin injerencia oficial alguna en ese sentido.

A guisa de ejemplo, cualquier partido político podría, por cuestiones de estrategia electoral y para obtener mejores resultados, destinar mayores recursos económicos a las campañas de algunos distritos electorales y asignar montos menores en otras demarcaciones en las cuales resulte poco factible obtener votos a favor de sus abanderados, sin que ello se considere atentatorio al espíritu de la norma comicial, pues el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales únicamente señala que los partidos políticos deben ejercer tales asignaciones dentro de los límites expresamente señalados, sin precisar los mecanismos a través de los cuales debe utilizarse dicho presupuesto.

En esa tesitura, y en pleno ejercicio a la garantía de libertad consignada en el citado artículo 36, párrafo 1, inciso b), los partidos políticos determinan los mecanismos a través de los cuales utilizarán el financiamiento otorgado, y toda vez que esta circunstancia no se encuentra prevista dentro de los Estatutos de Convergencia, esta autoridad carece de competencia para sancionarlo por una situación como la que invoca el quejoso, máxime si la única atribución conferida al Instituto Federal Electoral, consiste en vigilar que los recursos otorgados efectivamente hayan sido ejercidos conforme a las disposiciones aplicables.

En consecuencia, esta autoridad considera que los hechos materia de queja escapan a la competencia otorgada a este organismo por las normas constitucional y comicial federal, toda vez que el Instituto Federal Electoral, como depositario de la función estatal de organizar elecciones, carece de atribuciones para intervenir en los vínculos patrimoniales de cualquier naturaleza, surgidos entre los partidos políticos y sus militantes.

Lo anterior, porque en los artículos 41, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, 72, 73, 82, 86, 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (preceptos donde se aprecian las múltiples atribuciones conferidas a este órgano constitucional autónomo), no se localiza supuesto alguno permitiendo a esta Institución constituirse como un árbitro o entidad de coacción para que los militantes de los partidos políticos puedan resarcir los daños o perjuicios sufridos en su patrimonio, por las acciones u omisiones de dichos institutos políticos, como se observa a continuación:

“Artículo 41. ...

III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función

estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QHMAZ/CG/014/2004**

en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban el consejero Presidente y los consejeros electorales será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Título Cuarto de esta Constitución.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

ARTÍCULO 70

1. El Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. ...

3. El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las de este Código.

ARTÍCULO 72

1. Los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son:

- a) El Consejo General;*
- b) La Presidencia del Consejo General;*
- c) La Junta General Ejecutiva; y*
- d) La Secretaría Ejecutiva.*

ARTÍCULO 73

1. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

ARTÍCULO 82

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

a) a g) ...

h) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

i) a v) ...

w) Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la presente ley;

x) a y) ...

z) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código.

2. ...

ARTÍCULO 86

1. La Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:

a) a c)...

d) Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas y las prerrogativas de ambos;

e) a k) ...

l) Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas, y en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece este Código; y

m) Las demás que le encomienden este Código, el Consejo General o su Presidente.

ARTICULO 269

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;

c) Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;

d) Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución;

e) Con la negativa del registro de las candidaturas;

f) Con la suspensión de su registro como partido político o agrupación política; y

g) Con la cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

2. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:

a) Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

b) a f) ...

g) Incurran en cualquier otra falta de las previstas en este Código.

3. a 4. ...

ARTICULO 270

1. Para los efectos del artículo anterior, el Instituto Federal Electoral conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político o una agrupación política.

2. Una vez que tenga conocimiento de la irregularidad, el Instituto emplazará al partido político o a la agrupación política, para que en el plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes y, en su caso, la pericial contable. Si se considerase necesaria la pericial, ésta será con cargo al partido político o a la agrupación política.

3. Para la integración del expediente, se podrá solicitar la información y documentación con que cuenten las instancias competentes del propio Instituto.

4. Concluido el plazo a que se refiere el párrafo 2 de este artículo, se formulará el dictamen correspondiente, el cual se someterá al Consejo General del Instituto para su determinación.

5. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.

6. a 7. ...”

Un análisis sistemático, gramatical, e integral de los preceptos transcritos, permite concluir que el Instituto Federal Electoral cuenta con facultades expresas para sancionar a los partidos políticos por la violación de sus normas internas; sin embargo, no existe precepto jurídico donde se le confieran expresa o implícitamente, atribuciones para constituirse en un árbitro en la solución de controversias patrimoniales surgidas entre esos institutos políticos y sus militantes.

En el caso a estudio, si el quejoso manifiesta haber erogado diversas cantidades de su propio peculio, ante la omisión de Convergencia de otorgarle recursos económicos para el desarrollo de su campaña como candidato a la diputación federal del 06 Distrito Electoral del estado de Coahuila, deberá ocurrir ante los tribunales del orden común en esa misma entidad federativa, a efecto de ejercitar la acción que estime conveniente para deducir sus derechos y solicitar el reintegro de los gastos erogados.

Por todo lo anteriormente señalado, esta autoridad considera que la presente queja deberá desecharse por improcedente, al haberse actualizado la causal prevista en el artículo 15, párrafo 2, inciso e) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

“Artículo 15.

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

e) Por la materia de los actos o hechos denunciados, aun y cuando se llegaran a acreditar, o por los sujetos denunciados, el Instituto resulte incompetente para conocer de los mismos, o cuando los actos, hechos u omisiones no constituyan violaciones al Código...”

Por lo tanto, con apoyo en lo previsto por el artículo 16, párrafo 1 del Reglamento mencionado **se desecha la presente queja.**

8.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 42 y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, y en ejercicio de la atribución conferida por los numerales 85, párrafo 1 y 86, párrafo 1, incisos d) y l), del Código legal invocado, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se desecha por improcedente la queja presentada por el C. Héctor Manuel Astorga Zavala en contra de Convergencia, en términos de lo señalado en el considerando 7 de este dictamen.

SEGUNDO.- Remítase el presente dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, en términos de lo señalado en el artículo 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QHMAZ/CG/014/2004**